



Boletín extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Sábado 6 de Julio de 1867.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 10.

Quintas.

Constituida en este dia la Diputación provincial ha acordado comenzar el Juéves 11 del corriente y hora de las 10 de su mañana en el Salon de Sesiones, el reparto entre los pueblos de la provincia del cupo y décimas que le corresponden para el reemplazo del ejército en el año actual.

Lo que he resuelto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados por si quieren presenciar dichas operaciones.

Palencia 6 de Julio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMANDANCIA MILITAR
de la provincia de Palencia.

Don Francisco Ferrer, Comandante Fiscal del proceso instruido por el delito de conspiracion, descubierta en esta plaza el dia catorce del pasado mes de Junio.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á Don Federico Gavalda y D. Faustino Tisandier, vecinos de esta poblacion, señalándoles la cárcel pública donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde la fecha, para contestar y dar su defensa á los cargos que contra los mismos resultan en el expresado proceso; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por los cargos que merezcan pena mas grave; sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga en noticia de todos.

Palencia cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Ferrer.—Por su mandato, Mariano Velazquez.

Don Francisco Ferrer, Comandante Fiscal del proceso instruido por el delito de conspiracion, descubierta en esta plaza el dia catorce del pasado mes de Junio.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Don Francisco Cabanas, ex-Teniente de caballería, señalándole la Comandancia militar de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde la fecha para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en el expresado proceso, y de no comparecer en el referido plazo en esta capital se seguirá

la causa y se sentenciará en rebeldía en Consejo de guerra por los cargos que merezcan pena mas grave: sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Palencia cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º Ferrer.—Por su mandato, Mariano Velazquez.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Alfonso de Guzman, Escribano del Juzgado de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Félix Torquemada á nombre de Mariano Gomez Paris, vecino de Fuentes de Valdepero, solicitando se le defienda en tal concepto para litigar con Juan Paniagua, su convecino, en cuya ausencia y rebeldía se siguió con los Estrados, recayó la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y siete, el Licenciado D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los autos promovidos por el Procurador D. Félix Torquemada en nombre de Mariano Gomez Paris, vecino de Fuentes de Valdepero, sobre que se le otorgue la defensa por pobre para continuar demanda contra Juan Paniagua, su convecino, cuyos autos se han sustanciado por rebeldía del demandado con los estrados del Juzgado.

Resultando que por el citado Procurador se dedujo en escrito de quince de Mayo último en nombre de su representado la correspondiente demanda de pobreza para el objeto indicado.

Resultando que conferido traslado de ella al demandado Juan Paniagua no compareció á contestarla, por lo cual á instancia de la parte actora, se le hubo por rebelde, continuando-

se las actuaciones con los estrados del Juzgado y con el Promotor fiscal en representacion de la Hacienda pública.

Resultado que en el trámite de prueba á que se recibió este espediente ha justificado Mariano Gomez Paris no ejerce industria alguna ni posee otros bienes ó medios de subsistencia que su jornal de bracero, cuando se le proporciona.

Considerando por lo tanto que se halla comprendido en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y con derecho á los beneficios que dispensa el art. 181.

Fallo: que debo de declarar y declarar pobre en sentido legal al referido Mariano Gomez Paris, vecino de Fuentes de Valdepero, para que en tal concepto se le oiga, ayude y defienda en papel de esta clase sin exigirle derechos algunos, sin perjuicio del oportuno reintegro cuando mejorase de fortuna, declarando de cuenta del demandado las costas ocasionadas con motivo de la rebeldía; así por esta sentencia definitivamente juzgando que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y además en la forma que previene el artículo 1185 de la ley citada, lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin Martin Pizarro.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dada y pronunciada por el Licenciado D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia en este dia y en el mismo la hice pública yo el Escribano, y por que conste lo firmo siendo testigos D. Ecequiel Gonzalez y Luciano Martinez, vecinos de esta de Palencia á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Alfonso de Guzman.

La preinserta sentencia concuerda con la original en dichos autos á que me remito, y á fin de que sea inserta en el *Boletín oficial* á los efectos expresados signo y firmo el presente en este pliego de sello de pobre en Palencia á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Alfonso de Guzman.

